

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 470/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	31-SEPJF

Las documentales de cuenta se recibieron a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de la demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional.

II. Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. Se tiene a la Fiscalía General del Estado de Morelos designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Acceso a expediente electrónico, recepción de notificaciones electrónicas y uso de medios electrónicos. Sobre la petición de la Fiscalía estatal, a favor de las personas que indica, se advierte de la consulta y las

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 22, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como el diverso 24, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que establecen:

Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales; [...].

Artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV del artículo anterior y de aquéllas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 470/2023

constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, que únicamente el primero de los mencionados en la tabla del ocurso que se provee, cuenta con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del *Acuerdo General 8/2020* del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica; esto, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Respecto de la persona mencionada en segundo lugar de la lista del escrito de cuenta, toda vez que de la consulta y las constancias generadas, las que también se ordenan agregar, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente; por tanto, dígasele al promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero del invocado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a la Fiscalía General del Estado de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento**

formulado mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el acuerdo impugnado en la presente controversia.

En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

V. Objeción de pruebas. En relación con la objeción que hace valer respecto del alcance y valoración de las pruebas ofrecidas por el actor, dígase que dichos planteamientos son propios del acuerdo que le recaiga a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Por ello, dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

VI. Traslado. Con copia simple del escrito de contestación de demanda, córrase traslado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

VII. Fecha de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las diecisiete horas del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 470/2023

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

VIII. Habilitación. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 470/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la contestación de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **262/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **470/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T14:48:47Z / 22/01/2024T08:48:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2c 3d 6b 59 66 ea 8e 76 6e fc ad 07 23 6f ff 86 ba 53 44 8c 74 5a 5c 42 26 6e 95 77 4a 10 de fa 24 6e 0f 35 4a a8 0c 18 dd 94 e6 8b 63 20 20 04 12 9a 50 9b 3d ee c4 32 91 e2 1c 87 08 dd 8e 83 f1 a9 ef 60 84 b8 b0 17 c3 57 2d c4 57 b4 71 c0 b3 6b 74 18 71 c6 f1 d0 63 61 1e d8 be ba d7 aa 86 64 e9 f9 13 ec dd 8f 64 e0 99 ab d5 79 f2 2e 4f cb 71 8a 13 72 60 13 a6 c0 7a 38 fd e9 0a ff 0d a0 86 d9 0b 9f 4a dc a7 37 21 6d 45 4a e9 e3 d1 1a 02 6b b7 21 14 12 99 68 c4 9b bf c2 0a d6 2c a3 71 42 28 94 7f 0b 51 b7 c6 f5 e4 23 57 c7 17 58 0e 1d 12 60 56 19 67 e8 73 ac 82 9f 7e e9 83 a2 b6 8b 36 da 07 0e 8e 7d 76 69 3a 6d 3a 03 9d 3a 38 49 9f 73 be 44 3a 94 ee 4a a5 41 0b 10 fe 3e 12 b9 2c 25 1d 58 4c 00 5f 39 32 37 19 50 f8 11 19 50 12 1c 81 41 85 b7 3e 6a 62 d3 35 66				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T14:48:48Z / 22/01/2024T08:48:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T14:48:47Z / 22/01/2024T08:48:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6646386			
	Datos estampillados	574365D5775ECD2573DCA8EFA0BC45C8D29DE65E7F4CEAFDDE1EFAE35C3E6B3F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:12:41Z / 19/01/2024T16:12:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	83 c6 4e ea 4e fa c9 86 be 86 f4 14 c5 5f b0 07 98 d3 80 3d 36 b0 a8 08 49 c2 87 01 41 e4 22 c3 c2 25 be c7 b6 6d c1 6c c0 e3 75 65 89 e4 72 7b ae 62 5a 68 06 34 02 19 02 7e a5 9c 29 7e 78 98 d0 71 08 3e 1a cb 57 68 a3 a0 76 7e ec e0 05 9e 88 c2 83 e8 9d d3 47 f0 b3 8f 84 f6 67 10 97 fb 87 86 8b d5 85 44 70 12 59 54 41 97 1e 44 49 d2 43 fc e8 fe 35 9e 9e d1 6a 57 86 23 75 2e d4 b2 43 fa b4 a4 40 19 6d a2 89 44 78 4a 49 a2 58 d0 02 a7 2d 98 af 89 d6 ff 64 84 3e 8b 3b 6a ba 95 71 ca fd 34 27 1f f3 6c c1 0a de d2 a8 bf 3b 87 e3 3e 5d 01 2f 8c 75 cd f9 fa 0b 76 08 64 fc d1 21 8d 22 c5 ad 66 a8 f1 0b aa 07 d0 3b 52 2d 26 32 3a 31 79 cd 25 88 c1 de 11 9f 9f 51 69 91 28 6d 8a 02 3a 93 7e c0 b6 e2 18 79 7a c2 13 cf da c4 a1 87 29 78 80 1f 34 7d 49 97 bf 70 a6 50 85				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:12:48Z / 19/01/2024T16:12:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T22:12:41Z / 19/01/2024T16:12:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6644554			
	Datos estampillados	B5779482DB17908FB47186E2F9AF5B688EBB2859823D972F84AB4D35BE20A811			